



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLIAN ESTEBAN BARACALDO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-000110-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente¹, obra a folios 376 a 378 pdf² memorial de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto del 12 de marzo del 2020 (fls371-372 pdf)³, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 15 de octubre de 2019, el Despacho admitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por YOLIAN ESTEBAN BARACALDO SÁNCHEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y en consecuencia ordenó a la parte actora cancelar la suma de \$13.000, por concepto de gastos procesales, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicha providencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la orden de cancelar los gastos procesales y con la finalidad de darle curso al proceso, por medio de auto del 27 de enero del 2020, se le requirió para que cumpliera dicha orden y se le concedió un término de 15 días hábiles, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Como el demandante guardó silencio y no demostró el pago de los gastos procesales ordenados, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito a través del auto de fecha 12 de marzo del 2020 y el correspondiente archivo del expediente.

El apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 12 de marzo del 2020 (fls.371-372 pdf)⁴, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, indicando en síntesis que el demandante había consignado el valor de trece mil pesos, el día 3 de febrero del 2020, pero que no había allegado el comprobante al Despacho, y anexa el respectivo comprobante del pago de los gastos procesales, termina su escrito, solicitando se reponga la decisión por la cual se declara el desistimiento tácito.

¹ TYBA EXPD.DIGITAL 06ALDESPACHO.PDF
² TYBA EXPD.DIGITAL 50001333300220190011000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-11-2020 6.11.49 P.M..PDF
³ TYBA EXPD.DIGITAL 50001333300220190011000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-11-2020 6.11.49 P.M..PDF
⁴ TYBA EXPD.DIGITAL 50001333300220190011000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-11-2020 6.11.49 P.M..PDF

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso interpuesto por el apoderado actor, se resolverá conforme estaba estipulado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 de antes de entrar en vigencia la Ley 2080 del 2021⁵:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”.

De otro lado, comoquiera que el demandante canceló los gastos procesales es pertinente citar lo manifestado por el Consejo de Estado al respecto:

“en el presente caso se tiene que, pese a que el apoderado judicial actuó sin la diligencia debida en el pago de los gastos procesales, éstos fueron cancelados dentro del término de ejecutoria del Auto que declaró el desistimiento tácito, por lo que la autoridad judicial accionada si bien actuó conforme a los estamentos legales, también lo es, que en aras a la protección de los derechos fundamentales de la parte actora, debió verificar su decisión de cara a un material probatorio allegado en la oportunidad legal para oponerse a la declaratoria del desistimiento, el cual le permitía reconsiderar su decisión y continuar con el curso del proceso.”⁶

En el presente caso, por medio de auto del 12 de marzo del 2020 se declaró el desistimiento tácito de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por YOLIAN ESTEBAN BARACALDO SÁNCHEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por considerar que no pagó los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el numeral 3° del auto de admisión de la presente demanda, del 15 de octubre de 2019 y requerido mediante auto del 27 de enero del 2020.

La providencia del 12 de marzo del 2020 que declaró la terminación de la demanda por desistimiento tácito, la cual fue recurrida por la parte actora, y en su escrito indicó el modo tiempo y lugar del pago de los gastos procesales realizado el día 3 de febrero del 2020 y el porqué no los había allegado al Despacho, para lo cual aportó copia de la consignación de los gastos visible a folio 378 pdf⁷ del expediente digital.

Revisada la consignación realizada por el demandante, se observa que efectivamente consignó el 03 de febrero de 2020 en la cuenta del Banco Agrario, el valor fijado para cubrir los gastos del proceso.

Significa que la parte actora cumplió con la carga impuesta de cancelar los gastos procesales, en tal sentido se repondrá el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda y ordenó el archivo del expediente y por Secretaría se procederá a

⁵ Ley 2080 del 2021, Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. (...) En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (subrayado fuera de texto).

⁶ Sentencia Radicación No: 76001-23-31-000-2012-00665-01(AC), veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), Consejero ponente: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, CONSEJO DE ESTADO -SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B.

⁷ TYBA EXPD.DIGITAL 50001333300220190011000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-11-2020 6.11.49 P.M..PDF

efectuar las notificaciones respectivas y cumplir con las demás órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda para efectos de que pueda surtir el trámite del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de marzo del 2020, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDER por Secretaría a realizar las notificaciones respectivas y cumplir con las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda para efectos de que pueda surtir el trámite del proceso.

TERCERO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier solicitud deberá allegarse en formato PDF, al correo electrónico: j02admvacio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384c982ba04a7af250f342e6e02d9965630110535e7d97a4936b7fac572c1de6

Documento generado en 17/11/2021 11:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>